

Bogotá D.C., 15 de enero de 2024

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

Accionante: LEONARDO FABIO GELVES CONTRERAS

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora logística del concurso.

Respetuoso saludo,

LEONARDO FABIO GELVES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.530.202, en mi condición de aspirante a la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 170255, Nivel Técnico, denominación Oficial de Migración, Grado 17, Código 3010, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con inscripción No. 458046181, bajo el amparo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto Ley 2591 de 1991, muy respetuosamente formulo la presenta acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** como operadora logística del concurso, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, suscribieron el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre del 2021 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2"*, siendo el operador logístico contratado la UNIVERSIDAD LIBRE a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023.

Es por ello, que, al ser de mi interés laboral ascender dentro del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad en mención, me inscribí a dicha convocatoria en la debida oportunidad el pasado 26 de febrero de 2022 para la OPEC No. 170255, Nivel Técnico, denominación Oficial de Migración, Grado 17, Código 3010, conforme a la inscripción No. 458046181, siendo **admitido** al superar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM. Se adjunta pantallazo de la información de la OPEC en referencia contenida en SIMO:

Oficial de migracion

📌 nivel: técnico 📌 denominación: oficial de migracion 📌 grado: 17 📌 código: 3010 📌 número opec: 170255 📌 asignación salarial: \$2792588

📌 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ASCENSO 📌 Cierre de inscripciones: 2023-11-21

👤 Total de vacantes del Empleo: 27 [Manual de Funciones](#)

Propósito

desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, orientando y participando en las labores operativas, técnicas y/o administrativas especializadas a que haya lugar, de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la constitución, las leyes y demás normas vigentes. consulte aquí los sitios donde la u.a.e.m.c tiene presencia en el territorio nacional para este empleo: <https://simo.cncs.gov.co/cnscwiki/cuadro-migracion.pdf>

Funciones

- 16.Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- 15.Apoyar las labores de conducción de vehículos cuando las necesidades del servicio lo demanden, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el plan de seguridad vial y en los procedimientos de la Entidad.
- 14.Verificar de manera física y tecnológica, los documentos e información que reposa en las bases de datos, permitiendo definir de manera inmediata la situación del viajero.
- 13.Participar en el registro y actualización de las bases de datos de la entidad garantizando la fiabilidad de la información registrada y la administración de los archivos a su cargo.
- 12.Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 11.Proyectar y presentar informes de carácter técnico y estadístico y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
- 10.Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.
- 9.Revisar y dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.
- 8.Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.
- 7.Desarrollar y participar en los procesos de búsqueda, registro, verificación, análisis y difusión de información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
- 6.Adelantar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 5.Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedidas para tal fin.
- 4.Ejercer las funciones de Policía Judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
- 3.Emitir Conceptos técnicos, periciales o Informes de Investigador de Laboratorio, necesarios para la toma de decisiones en los procesos misionales de la entidad como en las Investigaciones Judiciales, de conformidad a los lineamientos institucionales, la Constitución, la ley y demás normas vigentes aplicables.
- 2.Participar en el diseño y aplicación de los planes, programas y proyectos propuestos por los procesos misionales de acuerdo con los lineamientos institucionales.

- 1. Orientar y participar en las actividades relacionadas con los procesos misionales en los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente, las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales.

Requisitos

 **Estudio:** Título de formación tecnológica en las disciplinas académicas de Comercio exterior; Comercio internacional; Gestión portuaria; Negociación internacional; Tecnología empresarial; administración; administración de negocios internacionales; administración aeroportuaria; administración de empresas; Administración Pública; Administración de Personal y Desarrollo Humano; administración de negocios internacionales; administración hotelera y de servicios; administración judicial; Gestión aeroportuaria; Gestión del comercio exterior; Gestión logística portuaria; Gestión naviera y portuaria; Gestión portuaria y logística de transporte; Naval en administración marítima; Criminalística; Criminalística e investigación judicial; Derechos humanos y derecho internacional aplicable a los conflictos armados; Gestión de finanzas y negocios internacionales; Construcción de ciudadanía; Documentación y archivística; Ciencias militares; Seguridad aeroportuaria; Interpretación para sordos y sordociegos. Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores. Telecomunicaciones. Electrónica. Instrumentación industrial. Procesos industriales. Tecnología industrial. Gestión de procesos industriales. Contabilidad y finanzas. Contable y tributaria. Contabilidad. Mercadeo y publicidad. Publicidad y comercialización. Comunicación social y periodismo. Administración tecnológica. Administración de personal y desarrollo humano. Comercio y negocios internacionales. Administración financiera. Administración empresarial. Administración turística y hotelera. Gestión turística y hotelera. Administración y finanzas. Asistencia gerencial. Gestión ejecutiva bilingüe. Administración financiera. Gestión de negocios internacionales. Administración de negocios. Gestión empresarial. Turismo e idiomas. Administración del talento humano. Administración hotelera. Gestión administrativa. Gestión de empresas turísticas y hoteleras. Gestión industrial. Gestión de la producción industrial. Administración tecnológica. Secretariado ejecutivo. Investigación judicial y criminalística. Investigación judicial. Criminalística y ciencias forenses. Investigación criminal. Gestión documental. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Ingeniería industrial y afines, Contaduría pública, Publicidad y afines, Comunicación social, periodismo y afines.

 **Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral

Alternativas

 **Estudio:** Título de formación tecnológica con especialización en las disciplinas académicas de Administración financiera, Gestión de documentos electrónicos, Administración de operaciones aeronáuticas, Administración de operaciones para la seguridad aeroportuaria, Administración de recursos logísticos aeronáuticos, Control de calidad aeronáutica, Finanzas y negocios internacionales, Gerencia de negocios internacionales, Gerencia de recursos humanos, Gerencia de transportes internacionales, Gestión aeronáutica, Gestión de documentos electrónicos, Mercadeo internacional, Negocios internacionales, Comunicación y mercadeo organizacional, Auditoría, Documentología y grafotecnia forense, Informática aplicada a las ciencias jurídicas, Comercio exterior, Gestión económica de la logística internacional, Negociación internacional, Manejo de técnicas investigativas avanzadas, Gestión de la seguridad y la información, Seguridad de instalaciones físicas, Administración informática, Gestión y seguridad de base de datos, Ingeniería de sistemas, Redes, Sistematización y gestión de datos, Telecomunicaciones, Sistemas avanzados de producción, Mercadeo y publicidad. O aprobación de (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en las disciplinas académicas de Economía; Negocios y relaciones internacionales; administración; administración de empresas; administración pública; administración de negocios internacionales; Administración de sistemas informáticos; administración marítima; administración marítima y fluvial; administración marítima y portuaria; Derecho; Derecho y ciencias políticas; Gobierno y relaciones internacionales; Bibliotecología y archivística; Ciencias militares. Licenciatura en comercio y contaduría. Licenciatura en educación básica con énfasis en humanidades e idiomas. Licenciatura en educación básica con énfasis en idiomas extranjeros. Licenciatura en lengua castellana inglés y francés. Licenciatura en idiomas. Licenciatura en ciencias sociales. Licenciatura en español y comunicación. Publicidad. Mercadeo y publicidad. Ingeniería electrónica. Comunicación social. Comunicación social y periodismo. Contaduría pública. Ingeniería de sistemas. Ingeniería informática. Ingeniería industrial. Psicología. Psicología con énfasis en psicología social. Trabajo social. Profesional en lenguas extranjeras inglés-francés. Lenguas modernas. Traducción simultánea. Idiomas. Mercadeo y negocios internacionales. Administración de empresas con énfasis en economía solidaria. Administración de negocios. Mercadeo nacional e internacional. Economía y negocios internacionales. Administración financiera. Administración pública territorial. Administración de comercio exterior. Negocios internacionales. Administración financiera y de sistemas. Administración turística y hotelera. Negocios y finanzas internacionales. Ciencias políticas y administrativas. Arquitectura. Relaciones internacionales y estudios políticos. Relaciones internacionales. Comercio internacional. Finanzas y comercio internacional. Comercio internacional y mercadeo. De los núcleos básicos del conocimiento: Derecho y afines, Economía, Administración, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia política y relaciones internacionales, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, Lenguas Modernas, literatura, lingüística y afines, Educación, Publicidad y afines, Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines, Comunicación social, periodismo y afines. Contaduría pública, Arquitectura, Ingeniería de sistemas, telemática y afines, Ingeniería industrial y afines, Psicología, Sociología, trabajo social y afines, Ciencia política, relaciones internacionales.

 **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral

2. El Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, actualmente se encuentra en resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes – VA, fase en la que me encuentro al haber **superado** satisfactoriamente la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM (cumplí con la experiencia laboral y

formación académica mínima exigida) y las pruebas escritas (Competencias Comportamentales y Competencias Funcionales), en donde para esta última, logré obtener un puntaje mayor (68.13) al puntaje mínimo aprobatorio exigido (65).

3. Siguiendo con el curso normal del concurso de méritos, el pasado 17 de noviembre de 2023, la UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico del Proceso de Selección ya referenciado, publicó en la plataforma digital SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) los resultados **preliminares** de la prueba de Valoración de Antecedentes, donde obtuve los siguientes resultados:

Sección	Puntaje	Peso
Educacion Segunda Lengua - Inglés o Frances	0.00	100
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano Técnico (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educacion Informal (Técnico)	1.50	100
Educacion Formal (Técnico)	0.00	100
Resultado prueba	51.50	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	10.30	

De los anteriores gráficos, se puede observar que la sumatoria de los puntajes (40 puntos de experiencia laboral del nivel técnico; 10 puntos de experiencia relacionada del nivel técnico; 1.50 puntos de educación informal del nivel asistencial) arrojan un resultado de 51.50 puntos, el cual se multiplica por el percentil de la prueba de Valoración de Antecedentes (20 %), arrojando el resultado ponderado de 10.30 puntos, el cual a su vez, se suma al resultado que obtuve en pruebas escritas, en donde el puntaje de 67.04 de las Competencias Comportamentales se multiplican por el percentil de la prueba (20 %) y el puntaje de 68.1 de las Competencias Funcionales) se multiplican por el percentil de la prueba (60 %), para un total de **64.58** puntos (el puntaje correcto sería **69.18**, conforme se explicará más adelante). Se adjunta cuadro general de puntajes:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	67.04	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	68.13	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0
VA - GRUPO 6 / OFICIAL DE MIGRACION Y AGENTE DE MIGRACIÓN - RELACIONADA - 20%	No aplica	51.50	20
Resultado total:	64.58	Resultado total:	CONTINUA EN CONCURSO

4. Ahora bien, al observar **minuciosamente** la valoración que hizo la UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico del Proceso de Selección en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA a través de la evaluación No. 739065300, se determinó que los **folios 2 y 3** cargados en el módulo de formación **FUERON VALORADOS INCORRECTAMENTE**.

Lo anterior, por cuanto, el **Folio 2**, el cual versa sobre una certificación académica de estar cursando el noveno semestre de la carrera universitaria de Administración de Empresas expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN el pasado 26 de abril de 2021 (proceso de formación profesional no finalizado), no fue debidamente valorado y puntuado, al considerarse que la educación formal en comento ya había sido culminada y teniendo en cuenta el nivel técnico de la OPEC, no resultaba aplicable. Posteriormente, en la respuesta a la reclamación interpuesta argumentaron que el motivo de la no puntuación era debido al tipo de documento expedido por la alma mater, pese a acreditarse con el documento idóneo el curso del noveno semestre en comento.

Ahora, sobre el **Folio 3**, el cual versa sobre una certificación académica de lengua extranjera (inglés) del nivel B1 expedida por Berlitz Colombia S.A. el pasado 21 de febrero de 2022, no fue debidamente valorado y puntuado, en donde, no se fijó ninguna observación, solo se indicó la palabra “pendiente”. Posteriormente, en la respuesta a la reclamación, nada se dijo al respecto, inclusive valoraron un certificado de lengua extranjera (inglés) que no se había planteado no pretendido con la reclamación, demostrando su desatención a la hora de responder de fondo una reclamación en el marco del Proceso de Selección.

Las anteriores situaciones alteraron los puntajes que debí obtener en la prueba de valoración de antecedentes. Para mayor claridad, se adjunta pantallazo de SIMO:

Ver página siguiente por favor.

Folio 2

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación Formal, puesto que la modalidad aportada por el aspirante, ya fue culminada, la cual no genera puntaje para el nivel Técnico.	

Folio 3

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
BERLITZ	INGLES INTERMEDIO	No Válido	Pendiente	

- Razón por la cual, al no estar **parcialmente** conforme con los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA, **dentro del término oportuno**, es decir, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, interpose **reclamación** a través de la plataforma digital SIMO, donde se expusieron los fundamentos fácticos y jurídicos tendientes a corregir la evaluación No. 739065300 bajo el entendido de que los **folios 2 y 3** ya referenciados, fueran debidamente valorados, puntuados y ponderados como Educación Formal No Finalizada y como Educación Lengua Extranjera, respectivamente y, por tanto, ajustado mi puntaje tanto en mi prueba de valoración de antecedentes como en el listado general del Proceso de Selección.
- La UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico del Proceso de Selección, a través del comunicado con radicado de entrada CNSC No. 755352812 resolvió **negativamente** la reclamación y publicó los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes – VA el 29 de diciembre de 2023 en la plataforma digital SIMO. En su parte resolutive el operador indicó:

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de 51.50 publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.

(...)

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Respuesta que resulta nuevamente **reprochable**, toda vez que, la UNIVERSIDAD LIBRE como operador logístico del Proceso de Selección, se **limitó únicamente** a citar los fundamentos normativos del concurso, replicar las tablas y criterios valorativos para puntuar la educación o formación en la prueba de valoración de antecedentes del nivel técnico, en donde, para el **folio 2** pese a precisar el nuevo motivo por el cual no se valoró y puntuó los semestres cursados (9º) fue por el tipo de documento generado, resulta igualmente infundado que el fijado inicialmente en la observación de la calificación preliminar. Frente al **folio 3**, ni siquiera se pronunció en la respuesta al reclamo, ignorando groseramente dicha inconformidad, pese a que de manera expresa se indicó en la reclamación. En otras palabras, profirió una respuesta genérica y escueta, sin el más grado de observación al reclamo presentado, incurriendo nuevamente en los errores de la valoración preliminar.

7. Por lo anterior, al no tener otro mecanismo administrativo que me permita atacar la respuesta al reclamo en referencia al tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.5 del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria, el cual indica que contra la decisión que resuelven las reclamaciones en los procesos de selección no procede ningún recurso, se entendería agotada la vía administrativa, acudiendo a la acción de tutela en pro de mis derechos fundamentales vulnerados, **concepto de vulneración que se detallará en un acápite independiente.**

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: Se cumple este requisito, toda vez que, **a)** Interpongo la acción de amparo en causa propia, **b)** Soy uno de los aspirantes a la OPEC No. 170255, Nivel Técnico, denominación Oficial de Migración, Grado 17, Código 3010, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, **c)** Soy el aspirante al que se le practicó la evaluación No. 739065300 en la Prueba de Valoración de Antecedentes VA y, **d)** Soy el aspirante que considera vulnerados sus derechos fundamentales ante la errada interpretación de la universidad operadora logística de los documentos cargados a la plataforma digital SIMO en el módulo de formación (folios 2 y 3).

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Se cumple este requisito, toda vez que, las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, según sus competencias, son las responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos incluida la relacionada con el Sistema Carrera Administrativa como el que rige en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, del desarrollo logístico de cada una de las etapas y pruebas del proceso de selección conforme al contrato suscrito entre la Universidad y la CNSC, respectivamente.

INMEDIATEZ: Se cumple este requisito, toda vez que, el resultado preliminar de la prueba de Valoración de Antecedentes – VA y la respuesta al reclamo interpuesto están fechados del 17 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, considerándose un tiempo muy cercano a la fecha de interposición de la presente acción de amparo, máxime que los días 30 y 31 de diciembre de 2023 y 1, 6, 7, 8, 13 y 14 de enero de 2024 fueron días inhábiles.

SUBSIDIARIEDAD: La honorable Corte Constitucional en sentencia T-081 de 2022¹ ha esbozado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es **(i) improcedente si existe un mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz** para resolver el problema jurídico sometido a decisión y no existe el riesgo de que opere un perjuicio irremediable respecto de los derechos alegados. A esta regla general, se adicionan dos hipótesis específicas que se derivan de la articulación de los citados conceptos, conforme a las cuales: **(ii) el amparo es procedente de forma definitiva, si no existen medios judiciales de protección** que sean **idóneos y eficaces** para resolver el asunto sometido a consideración del juez; y, por el contrario, es **(iii) procedente de manera transitoria**, en el caso en que la persona disponga de dichos medios, pero exista la posibilidad de que se configure un perjuicio irremediable. En este caso, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

Un mecanismo judicial es idóneo, si es materialmente apto para resolver el problema jurídico planteado y producir el efecto protector de los derechos fundamentales. Por su parte, **es eficaz**, cuando permite brindar una **protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados**. Lo anterior implica que el juez constitucional no puede valorar la idoneidad y la eficacia del otro medio de defensa judicial en abstracto. Por el contrario, debe determinar si, de acuerdo con las condiciones particulares del accionante y los hechos y circunstancias que rodean el caso, dicho medio le permite ejercer la defensa de los derechos que estima vulnerados de manera **oportuna e integral**.

Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los **concursos de méritos**, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de

¹ Sentencia T-081 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-081-22.htm>

determinar si existe o no un mecanismo judicial **idóneo y eficaz** para resolver el problema jurídico. Por lo anterior, es importante establecer **en qué etapa se encuentra el proceso de selección**, para determinar si existen actos administrativos de carácter general o de carácter particular y concreto que puedan ser objeto de verificación por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los medios de control de nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, dependiendo de cada caso.

Lo anterior **no significa que**, ante la existencia de un medio judicial que permita a un Juez de la república valorar la legalidad de las actuaciones de la administración en el marco de los concursos de méritos, **la acción de tutela se torne inmediatamente improcedente**, pues es necesario determinar, como se ha insistido, si el mecanismo es **idóneo** para resolver el problema planteado y, además, si dicho medio es **eficaz** para conjurar la posible afectación de las garantías fundamentales, atendiendo a las condiciones particulares del caso.

APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

Aterrizando los postulados jurisprudenciales en cita al caso de marras, resulta menester precisar que:

a) La prueba de Valoración de Antecedentes – VA, es la última etapa para finalizar el presente Proceso de Selección, faltando únicamente la adopción de la lista de elegibles correspondiente.

b) Si bien no se desconoce la existencia de los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento del derecho que pudiese interponer ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para atacar el acto administrativo (respuesta a reclamo de resultados de prueba de VA), **estos no resultan eficaces**, pues el debate jurídico procesal que pueda darse tardaría un par de años, demora propia de la congestión judicial que padecen los Juzgados de este país, lapso en el cual ya se habría proferido la lista de elegibles e incluso hecho los nombramientos en periodo de prueba, perdido vigencia dicha lista de elegibles o se termine el periodo del cargo por el cual estoy concursando, desechando la protección oportuna de mis derechos fundamentales que si me brinda una acción de amparo.

Ahora bien, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica que no comprende el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar. Además, significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando esa OPEC en específico y, en gracia de discusión, aunque llegase a obtener una sentencia favorable, me encontraría ante la imposibilidad material de ocupar el cargo deseado, pese a que en la actualidad ocupo el puesto 36° en la lista al interior del Proceso de Selección, con la prosperidad de las pretensiones

ascendería al puesto 13º, ocupando posición meritoria, pues se ofertaron 27 vacantes en la modalidad ascenso.

c) Tal como se expuso con anterioridad, al interior de la vía administrativa ya **NO** me queda posibilidad alguna de interponer un recurso para atacar la respuesta al reclamo de la prueba de Valoración de Antecedentes, siendo improcedente cualquier recurso frente a esta, destacándose que el suscrito interpuso debidamente el reclamo dentro del término oportuno, desplegando las actuaciones que me correspondían.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la acción u omisión de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como operadora logística del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** como garante de las carreras de los servidores públicos incluida la relacionada con el Sistema de Carrera Administrativa como el que rige en la entidad migratoria en comento, considero vulnerado mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.**

CONCEPTO DE VULNERACIÓN

Considero vulnerados mis derechos fundamentales en referencia, por cuanto:

PRIMERO: EL ACUERDO Y ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN REGulan PLENAMENTE LA EDUCACIÓN FORMAL NO FINALIZADA Y LENGUA EXTRANJERA:

Como es sabido, tanto el Acuerdo como el Anexo Técnico de un Proceso de Selección resulta ser la Ley del concurso, es decir, por naturaleza es la directriz normativa a la que se debe acudir y, por ende, cumplir a cabalidad, no solo para los aspirante sino para la misma Universidad Operadora, al respecto, se destaca el Artículo 5º del Acuerdo (página 7), el cual dispone:

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 2365 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2043 de 2020, la Ley 2039 de 2020, modificada por las Leyes 2113 y 2119 de 2021, Decreto 952 de 2021, Acuerdos CNSC 0165 y 0166 de 2020, adicionado este último por el Acuerdo 0236 de 2020, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales MEFCL vigente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

(Subraya fuera del texto original).

Así mismo, resulta menester traer a colación lo contenido en el literal “b” e inciso 4° del literal “c” del numeral 2.1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección (páginas 10 y 11):

“2.1.1 Definiciones.

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”

(...)

-Educación Lengua Extranjera - Inglés o Francés: Se refiere a la noción, conocimiento o dominio de una lengua diferente a la lengua materna o lengua propia.

Aunque la educación en una lengua extranjera es considerada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se individualiza por cuanto la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia atendiendo su quehacer misional, requiere personal con conocimientos y habilidades en el idioma inglés y/o francés para mejorar y satisfacer las necesidades de sus usuarios, especialmente en aquellos empleos misionales del nivel técnico con denominación Oficial de Migración y Agente de Migración.

El Decreto 1075 de 20152 establece que las instituciones educativas que ofrecen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas deben referenciar sus programas con los niveles definidos en el “Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación”, según el cual, los diferentes niveles de dominio del idioma (language proficiency o compétence linguistique) son: (Subraya fuera del texto original).

NIVELES COMUNES DE REFERENCIA SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO		NOMBRE COMÚN DEL NIVEL EN COLOMBIA
Usuario Básico	A1	Principiante
	A2	Básico
Usuario Independiente	B1	Pre intermedio
	B2	Intermedio
Usuario Competente	C1	Pre avanzado
	C2	Avanzado

En igual sentido, inciso 1° e inciso 5° del literal “b” del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección (página 16) contempla:

“2.1.2.1 Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente".

(...)

- Certificado de Conocimientos Académicos en Lengua Extranjera - Inglés o Francés:
Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Cuando se trate de certificaciones de estudios en horas en un programa de idioma inglés o francés, la institución educativa deberá estar registrada en el SIET, según lo previsto en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015 (...)

Asimismo, en los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, dicha certificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización".

(Subrayas fuera del texto original).

De igual modo, los incisos 1º y 3º del numeral 5 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección (páginas 31 y 32) señalan que:

"4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

"Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). (...).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa).

(Subrayas sin negrilla fuera del texto original).

B1 expedida por Berlitz Colombia S.A. el pasado 21 de febrero de 2022) cargados en el módulo de formación para una mayor claridad:

Folio 2



La Suscrita Secretaria Académica de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N

Nit. No. 860401734-9

RC - 274475

CERTIFICA:

Que **GELVES CONTRERAS LEONARDO FABIO**, identificado con documento de identidad No. 79530202, se encuentra cursando en el periodo académico 2021-A, quince (15) créditos correspondientes a **NOVENO semestre** del Programa Técnica Profesional en PROCESOS ADMINISTRATIVOS, jornada única en metodología Distancia.

Según calendario académico, el primer período del año 2021-A, está proyectado para dar inicio el ocho (08) de febrero y finalizar el cinco (05) de junio del mismo año.

La jornada de estudio se encuentra establecida para ser cursada de lunes a viernes de 7:00 am a 10:00 pm., con disponibilidad de los días sábados de 7:00 am a 08:00 pm., la estudiante en mención cuenta con registro de matrícula en la franja horaria Distancia.

Observaciones: El programa anteriormente mencionado hace parte del Programa Profesional por ciclos propedéuticos en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, y que, para efectos de cambio de nivel académico, el estudiante debe estar titulado del nivel académico anterior.

Que por resolución 6218 del 23 de diciembre de 2005, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación obtiene su redefinición institucional, quedando facultada para ofrecer formación Profesional por ciclos propedéuticos (Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional).

Se expide por solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021). "Vigilada Mineducación".


NYDIA YINNETH MORENO SOLER
Secretaria Académica
Elaboró: HMorales

Línea gratuita nacional: 018000 115411
Línea Bogotá: 307 8180
contactenos@cun.edu.co

Folio 3



Berlitz Colombia S.A.
Berlitz Colombia
Calle 26 #69A - 51 Local A102
57 1 7459999

BERLITZ COLOMBIA S.A.
NIT 860.511.232-5

HACE CONSTAR QUE:

Leonardo Fabio Gelves Contreras identificado con CC No. 79530202, cursó el programa de English eBerlitz en la plataforma de autoestudios NetPlanning CyberTeachers Live, desde el 06/08/2020 hasta el 06/08/2021.

Leonardo Fabio Gelves Contreras inició con puntaje 11 en nivel Elementary, trabajó 42 horas y terminó su programa de autogestión del idioma con puntaje de 20 en nivel Intermediate 1, correspondiente a nivel B1 correlacionado con el Marco Común Europeo de Referencia en las habilidades de lecto-escritura.

Online Audit Score	Level	EUROPEAN FRAMEWORK
0 – 3	BEGINNER	BEGINNER
4 – 8	FALSE BEGINNER	BEGINNER
9 – 13	ELEMENTARY	A1
14 – 18	PRE INTERMEDIATE	A2
19 – 21	INTERMEDIATE 1	B1
22 – 24	INTERMEDIATE 2	B1
25 – 28	INTERMEDIATE 3	B2
29 – 30	ADVANCED	C1

La presente constancia se expide a solicitud del interesado al día 21 del mes de febrero de 2022.

Juan Sarmiento
Líder Académico
eBerlitz

Por lo anterior, aterrizadas las directrices normativas acerca de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés), se tiene que las certificaciones o documentos en referencia cumplen con lo establecido en el Acuerdo y Anexo Técnico de la Convocatoria, toda vez que:

- a) El **Folio 2** relativo a la certificación académica de estar cursando el noveno semestre de la carrera universitaria ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS al momento de la inscripción, cumple con los requisitos expuestos, pues fue expedido por una institución de educación superior debidamente habilitada como lo es la

Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN el pasado 26 de abril de 2021, allí claramente se informó que para la época de los hechos estaba cursando el noveno semestre del pregrado en comento, es decir, no había ni terminado materias ni mucho menos obtenido el grado o título de administrador de empresas, pues seguía ostentando la calidad de estudiante activo.

- b) El **Folio 3**, concerniente a una certificación académica de lengua extranjera (inglés) del nivel B1 expedida por Berlitz Colombia S.A. el pasado 21 de febrero de 2022, cumple con los requisitos expuesto, por cuanto, contiene el nombre o razón social de la institución que lo otorgó (Berlitz Colombia S.A.), nombre y contenido del programa (English eBerlitz), intensidad horaria (42 horas) y fechas de realización (06 de agosto de 2020 al 06 de agosto de 2021) y la obtención del nivel B1 de la lengua extranjera inglés; tal como lo exige el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.6.
- c) Al superar la prueba escrita de carácter eliminatoria, me resulta procedente la valoración de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera en la prueba de valoración de antecedentes.
- d) Se debió valorar y puntuar el **Folio 2** conforme a los criterios valorativos de Educación Formal No Finalizada (gráfica) en la prueba de valoración de antecedentes contenidos en el numeral 4.2 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección (páginas 35 y 36), donde el puntaje máximo era 20 puntos, el cual debí obtener por cuanto, cursaba el noveno semestre y se otorga un puntaje de 2.5 por semestre cursado, es decir, 8 semestres cursados y aprobados multiplicado por 2.5 = 20 puntos.

Además, resulta menester precisarle al Despacho que, la UNIVERSIDAD LIBRE en su respuesta a la reclamación, indica que el motivo real por el cual el folio 2 no fue objeto de valoración y puntuación es por que el documento no cumple los requisitos establecidos, citándola para mayor precisión:

Tal como denota la normativa, se aclara que la acreditación de educación formal se debe realizar por medio de títulos, es decir, con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente.

Por consiguiente, no es procedente otorgar puntaje al certificado académico de ADMINISTRACION DE EMPRESAS expedido por CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-, toda vez que, no se contempla dentro de la normatividad vigente, como un documento válido para acreditar la educación formal.

Dicha apreciación resulta errática, toda vez que, Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.3. en concordancia con el inciso 1º del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, indica que la Educación Formal

podrá acreditarse, entre otros documentos, con certificaciones, tal como ocurrió para el caso en concreto, pues el documento cargado oportunamente al momento de la inscripción así lo corrobora. Además, resulta ilógico pensar que debí cargar acta de grado, diploma o tarjeta profesional para acreditar la formación universitaria cuando realmente me encontraba cursando el noveno semestre y el nivel del empleo es técnico, como erradamente lo expone la UNIVERSIDAD LIBRE en su contestación al reclamo. En otras palabras, para que sea valorado como Educación Formal No Finalizada debía si o si aportar un certificado académico que diera fe de mi estado actual en el desarrollo de la carrera universitaria, tal como ocurrió al certificar el curso del noveno semestre de la carrera de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

- e) Se debió valorar y puntuar el **Folio 1** conforme a los criterios valorativos de Educación Lengua Extranjera (gráfica) en la prueba de valoración de antecedentes contenidos en el numeral 4.2 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección (página 35), donde el puntaje para el nivel B1 era de 3 puntos, el cual debí obtener por cuanto, se cargó el certificado en debida forma sin que fuera objeto de pronunciamiento alguno ni en la prueba de valoración de antecedentes ni en la respuesta al reclamo presentado.

SEGUNDO: RELACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL NO FINALIZADA QUE NO FUE VALIDADA RESPECTO DEL PROPÓSITO Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL EMPLEO:

El **Folio 2**, el cual versa sobre una certificación académica de estar cursando el noveno semestre de la carrera universitaria de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN el pasado 26 de abril de 2021 (proceso de formación profesional no finalizado), guarda estrecha relación no solo con el propósito sino con los conocimientos básicos esenciales generales y específicos contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laboral MEFCCL del empleo al que se aspira, el cual resulta ser una de las normas que rigen el Proceso de Selección al tenor del artículo 5º del Acuerdo ya citado y, por tanto, vinculante y de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior, por cuanto, dentro del pénsum se debe cursar y aprobar la materia denominada “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, la cual aprobé con una calificación de 05 (escala de 1 a 5) tal como lo corrobora la certificación académica proferida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN el pasado 15 de febrero de 2022 que también se cargó al momento de la inscripción. Ahora bien, dicha materia resulta transversal a cualquier empleo público, pues esta materia se estudió la constitución política, estructura y funciones del Estado y fundamentos del derecho administrativo, es decir, se adquirieron conocimientos y habilidades propias de un servidor público, tal como la calidad que ostento en la actualidad al interior de la entidad migratoria.

Se adjuntan acápites del MEFCL y del pénsum para mayor claridad:

III. PROPOSITO PRINCIPAL
Desempeñar las funciones de autoridad de vigilancia, control migratorio y de extranjería a nivel nacional, orientando y participando en las labores operativas, técnicas y/o administrativas especializadas a que haya lugar, de conformidad con las políticas, los lineamientos y/o directrices institucionales, la Constitución, las leyes y demás normas vigentes.

CONOCIMIENTOS GENERALES
➤ Estructura del Estado. ➤ Estructura y funciones de la Entidad. ➤ Constitución Política de Colombia. ➤ Plan Nacional de Desarrollo. ➤ Planeación estratégica. ➤ Sistema Integrado de Gestión. ➤ Conocimiento y aplicación de herramientas ofimáticas

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS
➤ Normatividad aplicable al desarrollo de las actividades de la entidad. ➤ Guías, manuales y procedimientos de los procesos misionales. ➤ Conocimientos en dactiloscopia. ➤ Conocimientos en grafología. ➤ Conocimientos en documentología. ➤ Conocimientos básicos en derechos humanos, derecho administrativo, derecho penal y procedimiento penal

Que LEONARDO FABIO GELVES CONTRERAS, identificado con documento de identidad No. 79530202, durante el periodo académico de 2021A, cursó las siguientes asignaturas correspondientes al Programa Técnica profesional en PROCESOS ADMINISTRATIVOS, jornada única en metodología Presencial, con las siguientes calificaciones y número de créditos:

NOMBRE ASIGNATURA	CRED.	CALIFICACIÓN (NÚMEROS Y LETRAS)
ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN	2	4.6 CUATRO PUNTO SEIS
ELECTIVA DE FORMACIÓN INTEGRAL	2	4.7 CUATRO PUNTO SIETE
PRACTICA III	2	4.7 CUATRO PUNTO SIETE
FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN PROYECTOS	3	4.9 CUATRO PUNTO NUEVE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2	5 CINCO
SISTEMAS DE INFORMACIÓN GERENCIAL	2	4.9 CUATRO PUNTO NUEVE
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO	2	5 CINCO

Por lo anterior, la UNIVERSIDAD LIBRE debió valorar dicha Educación Formal No Finalizada por la estrecha relación no solo con el propósito del empleo sino con los conocimientos básicos esenciales generales y específicos contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laboral MEFCL en referencia.

TERCERO: DEFICIENTE INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD OPERADORA: La deficiente interpretación normativa por parte de la Universidad Operadora acerca de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés) que trajo consigo una indebida valoración, resulta lesiva a sendos principios constitucionales, tales como la confianza legítima, el respeto por el acto propio, la buena fe y legalidad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-067 de 2022² expuso que:

“Aplicación del **principio de la confianza legítima** en el marco específico de los concursos de méritos: La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima». Ello implica el reconocimiento de que «ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado». En este sentido, **la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad de que se respetarán las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona».**

Esta corporación ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, **consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas:** «Los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, **deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración** que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar»

La confianza legítima y el respeto por el acto propio como manifestaciones del principio de la buena fe: La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el principio de la buena fe tiene, entre otras, dos manifestaciones concretas, que cobran la mayor relevancia para la solución de la presente controversia: el respeto por el acto propio y la confianza legítima. Ambas directrices imponen a las autoridades una obligación de congruencia en su proceder y otorgan a los administrados el derecho a reclamarla, incluso a través de los medios judiciales (...)

(...)

Ámbito de protección de la confianza legítima: **El principio constitucional de la confianza legítima «busca proteger al administrado frente a las modificaciones**

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU067-22.htm>

intempestivas que adopte la Administración, que afecten situaciones respecto de las cuales, si bien el interesado no tiene consolidado un derecho adquirido, sí goza de razones objetivas para confiar en su durabilidad». Según se observa, la aplicación de esta máxima no exige la existencia previa de un derecho adquirido. Su aparición en el ordenamiento se debe, precisamente, a la necesidad de proteger determinadas situaciones, en las que el sujeto carece de la certidumbre que otorgan los derechos subjetivos, pero que alberga una convicción razonable, una confianza legítima, de que la Administración conservará las circunstancias en que aquel se encuentra". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Postulado jurisprudencial que, aplicado al caso en concreto, valida la premisa de que la UNVIERSIDAD LIBRE pretende ignorar las reglas del juego al final del concurso de méritos, pues el mismo Acuerdo y Anexo Técnico, como el Decreto 1083 de 2015 , introdujo y apropió al concurso la reglamentación de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés), pretendiendo defraudar mis expectativas como aspirante, pues me sometí y cumplí con los requisitos preestablecidos en la convocatoria a tal punto de superar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, ésta última motivo de inconformidad, acatando siempre las reglas de juego que se tornan de obligatorio cumplimiento no solo para mí sino para el operador logístico, reiterándose que el mismo Acuerdo en su artículo 5° y los postulados del Anexo Técnico y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la OPEC ya expuestos, definieron y contemplaron la aplicación de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés) para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes, certificaciones que fueron debidamente cargadas y valoradas erradamente por la universidad operadora conforme se explicó detalladamente.

En cuanto al **principio de la buena fe**, este se observa en cada una de las acciones o actuaciones que he desplegado en el marco del Proceso de Selección, las cuales se han ejercido bajo la tutela del principio de la buena fe, dentro de las cuales, se destacan el proceso exitoso de inscripción, cargue de la documental exigida y el cumplimiento de los requisitos mínimos, superación de las pruebas escritas y agotamiento de la vía administrativa a través del reclamo a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. Dicho principio está contenido el artículo 83 de la Constitución Política, el cual dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

En palabras de la Corte Constitucional en sentencia T-453 de 2018: "Esta Corte se ha ocupado en varias ocasiones de estudiar el principio de la buena fe, y ha señalado que se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se

desarrollen en términos de confianza y estabilidad. **El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida” (...)** permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y **obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo”**. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

A su vez, el **principio de legalidad**, resultaría vulnerado por el operador logístico del concurso, por cuanto, desde la adopción misma del Acuerdo y su Anexo Técnico; se regló el tema de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés) en la prueba de valoración de antecedentes, principio ligado intrínsecamente con el derecho fundamental al debido proceso, pues constituye una salvaguarda de la seguridad jurídica de los aspirantes de un concurso de méritos, ya que nos permite conocer previamente las reglas de juego a las que nos someteremos, resultando el Acuerdo y Anexo Técnico las normas especiales a seguir estrictamente, pues se erigen como la ley del concurso, siendo vinculantes y de obligatorio cumplimiento para la UNIVERSIDAD LIBRE.

El Alto Tribunal Constitucional en Sentencia SU-067 de 2022 dispuso al respecto que: “Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria: (...) **La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos**». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. **La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso»**. Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este **sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria**, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley”. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Es así, que le corresponde a la UNVIERSIDAD LIBRE, velar por que las actuaciones que se realicen en el concurso se sometan de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios y derechos constitucionales. En otras palabras, debe hacer una correcta interpretación normativa acerca de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés), para proceder con la valoración y puntuación correspondiente a los **folios 2 y 3** debidamente cargados a la plataforma SIMO y la respectiva corrección de mis puntajes, tanto en la prueba de valoración de antecedentes como en el puntaje global del concurso.

CUARTO: LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO: Resulta desalentador que siendo la carrera administrativa un pilar del Estado Social y Democrático de Derecho se vea afectada por deficientes interpretaciones normativas, pues a criterio del suscrito aspirante, los **folios 2 y 3, FUERON VALORADOS INCORRECTAMENTE**, por los argumentos ya expuestos.

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2009, estableció que el sistema de mérito consiste en que el Estado pueda *“contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”*.

Ahora, la importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se vio plasmada en esta misma providencia, en la que se indicó que el incumplimiento o la inobservancia de las normas de la carrera implica el desconocimiento de los fines estatales, pues el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, así como supone el desconocimiento del derecho a la igualdad, el acceso a cargos públicos y el debido proceso. Es así como se concluyó que *“la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución”*.

En este orden de ideas, la Corte puntualizó la existencia de una relación connatural entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, *“la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

OPERACIONES MATEMÁTICAS DEL PUNTAJE

Ahora bien, si se hubiese hecho un correcto análisis en la prueba de valoración de antecedentes de la Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés) ya descritas **(folios 2 y 3)**, no se hubiese obtenido **0.0 puntos** en la Educación Formal del nivel técnico y en la segunda lengua extranjera (inglés) sino **20 y 03 puntos**, respectivamente.

En ese orden de ideas, **mi puntaje correcto** de Valoración de Antecedentes sería:

- ✓ Educación Segunda Lengua - Inglés = 03
- ✓ Experiencia Laboral (Técnico) = 40
- ✓ Experiencia Relacionada (Técnico) = 10

✓ Educación para el T y D. Humano Técnico Contenidos Académicos	= 00
✓ Educación para el T y D. Humano Técnico Contenidos Laborales	= 00
✓ Educación Informal (Técnico)	= 1.50
✓ Educación Formal (Técnico)	= 20
Total	= 74.5

En donde, su tomaría el puntaje correcto en V.A de **74.5 puntos** (puntaje obtenido en VA en educación y experiencia) X **20%** (percentil % de la prueba Valoración de Antecedentes) = **14.9 puntos** (Resultado Ponderado).

Ahora bien, teniendo en cuenta el puntaje que se considera correcto para cada etapa o prueba del proceso de selección se tiene un **resultado global de 69.18 puntos** conforme se detalla a continuación:

- ✓ Competencias comportamentales de 67.04 (percentil del 20%), Competencias funcionales de 68.13 (percentil del 60%), valoración de antecedentes 74.5 (percentil del 20%), para un total de **69.18 puntos** equivalentes al 100% de la convocatoria. En otras palabras, la operación matemática sería la siguiente: $67.04 \times 20\% + 68.13 \times 60\% + 74.5 \times 20\% = 69.18$

Por lo anterior, el puntaje de **51.50** (puntaje obtenido en VA en educación y experiencia según la AREANDINA) X **20%** (percentil % de la prueba Valoración de Antecedentes) = **12.91 puntos** (Resultado Ponderado), se considera **ERRADO**, siendo el **CORRECTO** el de **14.9 puntos**, que, a su vez, en el puntaje global se considera **ERRADO** el puntaje de **64.58** (puntaje que me ubica 36° en la lista) siendo el **CORRECTO** el de **69.18** (puntaje que ubicaría 13° en la lista), ocupando posición meritoria dentro del Proceso de Selección.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y JURÍDICOS

- Sentencia T-081 de 2021.
- Sentencia T-081 de 2022.
- Sentencia SU-041 de 2022.
- Sentencia SU-067 de 2022.
- Sentencia T-453 de 2018.
- Sentencia C-588 de 2009.
- Acuerdo del Proceso de Selección.
- Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.
- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la OPEC.

- Decreto 1083 de 2015.
- Decreto Ley 2591 de 1991.
- Decreto 785 de 2005.
- Ley 909 de 2004.
- Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 1, 13, 25, 29, 40 numeral 7, 86 y 125.

SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Solicito respetuosamente la vinculación a la presente acción de amparo a **los demás aspirantes** de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - **OPEC No. 170255**, Nivel Técnico, denominación Oficial de Migración, Grado 17, Código 3010, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y para evitar una nulidad procesal por falta de vinculación.

Por lo anterior, comedidamente solicito al señor (a) Juez, se sirva ordenarles a las accionadas la publicación de la presente acción de tutela y el auto admisorio en lugar visible (página web de la CNSC y de la UNIVERSIDAD LIBRE), así como en la plataforma digital SIMO en la sección de alertas o a los correos electrónicos de los aspirantes que son de conocimiento de la parte accionada.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, esta última como operador logístico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, han vulnerado mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se le ordene la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que, dentro del término perentorio de la inmediatez, de acuerdo con sus competencias: **A)** Se me corrija la evaluación No. 739065300, bajo el entendido de que los **folios 2 y 3** cargados en el módulo de formación, sean debidamente valorados, puntuados y ponderados como Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés), conforme lo motivado en el escrito de tutela, otorgándome el puntaje máximo para el primer ítem de **20 puntos** y de **03 puntos** para el segundo ítem, respectivamente y se corrija el puntaje ponderado de la prueba de Valoración de Antecedentes - VA pasando de **12.91** a **14.9** puntos y, **B)** Se me realice de nuevo la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada etapa o prueba de la Convocatoria, pasando de un puntaje total general de **64.58** a **69.18** puntos. Procediendo a realizar el ajuste en la plataforma digital **SIMO** y actualizar los resultados.

TERCERA: Las demás órdenes que estime procedentes el honorable Juzgado.

PROCEDIMIENTO

Fundamento la presente acción de amparo en lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021.

COMPETENCIA

Es usted, señor (a) Juez Constitucional del Circuito, competente, para conocer del presente asunto constitucional, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Entidad Pública a la cual se aspira ascender dentro del sistema de carrera administrativa), del domicilio del accionante y del lugar de ocurrencia de la vulneración de mis derechos fundamentales, conforme a la naturaleza de la CNSC y su nivel del orden nacional, de conformidad al Decreto 333 de 2021 y con lo dispuesto en la Ley y la Constitución Política.

PRUEBAS

1. Copia digital del Acuerdo del Proceso de Selección.
2. Copia digital del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.
3. Copia digital del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFL del empleo al que se aspira.
4. Copia digital del Reporte de Inscripción al Proceso de Selección.
5. Copia digital de los documentos que acreditan haber cursado y aprobado Educación Formal No Finalizada y Lengua Extranjera (inglés).
6. Copia digital de la reclamación presentada sobre el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. Copia digital de la respuesta proferida por la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación.
8. Copia digital de la cédula de ciudadanía.

JURAMENTO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE – LEONARDO FABIO GELVES CONTRERAS

Notificar al correo electrónico:

leonardogelves71@hotmail.com

ACCIONADA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Notificar al correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ACCIONADA – UNIVERSIDAD LIBRE

Notificar al correo electrónico:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

VINCULADOS – DEMÁS ASPIRANTES de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 170255, Nivel Técnico, denominación Oficial de Migración, Grado 17, Código 3010, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, conforme al medio que disponga el honorable Juzgado, teniendo en cuenta la solicitud especial de vinculación hecha por el suscrito.

Agradeciendo la atención prestada,



LEONARDO FABIO GELVES CONTRERAS

CC. 79.530.202

No. Inscripción 458046181

Cel. 3162489311